

NOTA DE JURISPRUDENCIA

HISTORIA DE LA COLECCIÓN “FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

No es sencillo precisar cuándo las sentencias se convierten en jurisprudencia. Entre tantos enfoques que se han dado a esta cuestión, sobre un aspecto, sin embargo, existe consenso: la publicación y difusión de los fallos es un requisito imprescindible para que esa transformación se materialice.

El eje de este paradigma, por cierto, estuvo presente desde los primeros tiempos y fue indudablemente el objetivo que inspiró al Tribunal, desde los albores constitucionales, a la publicación de sus precedentes tan importantes por la trascendencia jurídica e institucional.

La colección de “Fallos de la Corte Suprema de Justicia”, se pone en marcha a través de la tarea, verdaderamente artesanal, del Secretario del Tribunal, don José Miguel Guastavino.



El Dr. **José Miguel Guastavino** (1838–1911) había estudiado en la Universidad de Córdoba, donde se graduó como abogado y fue posteriormente profesor de Derecho Romano. Fue nombrado Secretario del Tribunal por Acuerdo del 23 de noviembre de 1863 –sucediendo al secretario interino Rafael Pereyra– y ejerció sus funciones hasta su nombramiento como juez de sección en la Provincia de Corrientes, ocasión en que fue reemplazado, el 15 de septiembre de 1868, por el Dr. Nemesio Rojo (ver Fallos: 4:V).

Con la tarea de Guastavino colaboró, desde el primer volumen, el Dr. **Antonio Tarnassi**, según aquél dejó constancia en la nota inserta al inicio del primer tomo de la colección, en la cual se le reconoce al “amigo” la elaboración del material publicado desde la página 313 hasta el final.

Nota:— Tenemos el deber de advertir, para hacer justicia al Doctor D. Antonio Tarnassi, que la parte de este primer tomo, comprendida desde la página 313 hasta su conclusión es trabajada por este amigo durante el tiempo que desempeñó interinamente la Secretaría de la Suprema Corte.

El Dr. Tarnassi, que también era profesor de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, fue nombrado con carácter interino en abril

de 1865 y luego, debido al aumento de causas -según expresó en ese momento la Corte- designado efectivo en el acuerdo del 6 de septiembre de 1866. Tarnassi ejerció su cargo hasta su jubilación en noviembre de 1892.

La Corte Suprema, en aquellos tiempos, comenzó a funcionar en la calle Bolívar, entre Moreno y Belgrano. Posteriormente se trasladó al edificio de la calle San Martín 273. Como lo recordaba el historiador Octavio Amadeo, “la Corte tenía una tradición de modestia, casi de pobreza. En su antigua casa de la calle San Martín, sus ministros se reunían en torno de una mesita que parecía un costurero; unas carpetas impedían que el piso de mosaico les helara los pies. En los días crudos conservaban sus sobretodos y se alzaban el cuello. El ascensor seguía funcionando a sangre y a veces quedaba un misterio suspenso entre dos pisos” (“Vidas argentinas”, editorial Címera, Bs.As. 1945, pág. 329).



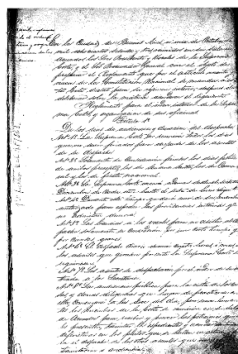
El primer tomo de la colección “Fallos”, tuvo 498 páginas y fue compuesto sobre la base de material manuscrito, e impreso en la histórica imprenta de Pablo Emilio Coni. En la portada del volumen aparece el año 1864, pero no tiene pie de imprenta y su impresión efectiva fue en 1865.

Viene a cuento recordar, que Pablo E. Coni (1826–1910) era un famoso impresor y editor francés que llegó a la Argentina en 1851. Instaló su imprenta en 1863 en un modesto taller en Cangallo 47 con máquinas y equipos traídos de París. Posteriormente, entre 1864 y 1873 la imprenta funcionó en Perú 101-107 y de 1874 a 1885 en Potosí 60 (hoy Alsina) y luego en Perú 680.



Fachada de la antigua Imprenta Coni ubicada en Perú 680.

Aquél primer tomo reunía el material del Tribunal fechado desde el **11 de octubre de 1863** al fallo pronunciado el 3 de mayo de 1865, firmado por los jueces Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos.



Primer acuerdo del Tribunal celebrado el 11 de octubre de 1863, dictando su reglamento

En el Prefacio de aquel histórico volumen, redactado por Guastavino y fechado en septiembre de 1864, se expresaba:

“Despues de muchos años de lucha, pero de esa lucha complexa entre la fuerza bruta y la idea, y entre la democracia que estiende la participación de la voluntad é inteligencia individuales en la composición y movimiento del gobierno y el sistema unitario que la reduce y la niega, la Nación Argentina ha legado ya á la historia de su vida el dia feliz de haberse constituido bajo el sistema democrático representativo republicano federal.

Ahora marcha, aunque no á paso de gigante, pero con esperanza fundada, á organizarse permanentemente bajo los eternos principios del derecho y la justicia.

De los tres altos poderes del Estado, que forman la repartición del gobierno general, el Judicial tiene la augusta y delicada misión de interpretar y aplicar, en los casos ocurrentes, la Constitución y las leyes, dando á los individuos y á los pueblos los derechos naturales y políticos que la ley fundamental les reconoce, les acuerda y garante.

Es la Corte Suprema que con la justicia de sus fallos y con su acción sin estrépito pero eficaz, está encargada de hacer que la Constitución eche hondas raíces en el corazón del pueblo, se convierta en una verdad práctica, y los diversos poderes, nacionales ó provinciales, se mantengan en la esfera de sus facultades.

Es ella la que tiene que mostrar á los pueblos, á la nacion y al mundo la bondad del sistema que no tuvo ejemplo ni preparación en la historia del linage humano y destruir los argumentos con que sus enemigos han querido combatirlo.

Es ella la que está en gran parte encargada de traer la convicción en los espíritus de que, la democracia organizada bajo una fórmula tan completa, que es la mas grande conquista del genio americano, dá, segun la feliz espresion del Dr. Rawson, la asociacion de estos tres hechos: República, Libertad y Orden.

Las decisiones de la Suprema Corte que, tanto por los principios primordiales de todo gobierno cuando por los fundamentos propios del sistema, tienen aunque no sin graves inconvenientes, el carácter y toda la autoridad de ley obligatoria para todos los Estados y todos los individuos, es preciso que sean conocidas del pueblo. Al lado de la influencia y poder que ejercen sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización del país es necesario agregar la publicidad, no solo porque todos los que habitan el suelo de la República pueden ser en ellas heridos ó respetados en sus derechos, sino tambien para levantar ante el tribunal de la Corte Suprema el poder de la opinión del pueblo, quien, á la par que gana en inteligencia con el estudio de desiciones judiciales, con su censura hace práctica la responsabilidad de los jueces, los cuales ganan á su vez en respetabilidad y

prestigio ante sus conciudadanos, segun sean la ilustracion y honradez que muestran en sus decisiones.- De esta manera logra tambien el pueblo, por un medio indirecto, pero que obra poderosamente sobre el hombre, prevenir la corrupcion de conciencia de sus jueces.

Por estas razones creo hacer un bien en publicar los fallos de la Suprema Corte con la relacion de las causas.

Asi como en los Estados-Unidos de Norte-América, esta publicacion será, con el tiempo, en la República Argentina, el gran libro, la grande escuela en que todos, y con particularidad de los magistrados, los legisladores, los abogados y los estudiantes concurrirán á estudiar la jurisprudencia, la Constitución y la perfeccion ó imperfeccion de las leyes para emprender su reforma en presencia de los resultados que produzcan en su aplicación”.

Es probable que no exista una representación más actual y exacta de la trascendencia y el rol de la publicación de las sentencias de la Corte Suprema en la cultura jurídica que estas palabras introducidas en el pórtico del primer tomo de la colección.

En su continuidad, la publicación de “Fallos de la Corte Suprema” estuvo durante décadas, hasta que fue oficializada por el Tribunal, a cargo de los Secretarios. Estos eran los que contrataban la impresión de los ejemplares, así como la venta de los que sobraban después de efectuada la distribución gratuita de los correspondientes a la Justicia federal y a las reparticiones e instituciones designadas por el Tribunal. El costo de la publicación se pagaba con la subvención que a ese efecto recibían los Secretarios, quienes cubrían la diferencia con el producto de la venta de ejemplares y distribuían entre ellos el remanente (ver Fallos: 210:6).

En cuanto a la denominación de la colección, corresponde mencionar que del tomo 1 al tomo 108, se denominaba “Fallos de la **Suprema Corte** de Justicia Nacional, con la relación de sus respectivas causas”; cambió, a partir del tomo 109, por la denominación de “Fallos de la **Corte Suprema** de la Nación, con la relación de sus respectivas causas”.

En lo que atañe a la identificación de los tomos de la colección, en los primeros tiempos, se hizo por series, hasta que, en **mayo de 1897**, cuando promediaba la 4ª serie de los fallos, se resolvió dar una numeración corrida y se suprimió la anterior que se hacía por series. Es necesario recordar que, en ese momento la primera serie tenía 9 tomos, la segunda 21, la tercera 20 y 12 la cuarta (ver anexo).

A partir de allí (eran en total 62 los tomos ya publicados), al siguiente volumen se lo denominó “Tomo LXIII” (en números romanos hasta el volumen 175 del año 1936 que se cambió por la numeración arábica), según consta al inicio del tomo en una nota redactada por los Secretarios del Tribunal, Dres. José E. Domínguez y José A. Frías, quienes también se ocupaban de elaborar, con notable esfuerzo, *en forma manuscrita*, los índices de los tomos.

El cambio se realizó, según expresaron sus autores, con el fin de lograr una abreviación de las citas de los precedentes y “evitar la confusión a que da lugar el hecho de que haya hasta cuatro tomos de los Fallos, señalados con el mismo número” (nota de introducción al tomo primero del Digesto, fechada en agosto de 1897).

Como se sabe, uno de los problemas más delicados de la publicación de la jurisprudencia –a nivel mundial- radica precisamente en hallar estándares homogéneos de citas que sean no sólo sustentables en el tiempo, sino también fáciles para su empleo por los usuarios.

En el caso de Fallos, la colección contó con la genial idea de sus creadores de enfocarla en torno a la noción de “fallos”. Un término, de uso y estilo perenne, que simplificaba notablemente la referencia y la identidad de la publicación.

En los primeros tiempos, la Corte citaba sus propios precedentes, por ejemplo, con la expresión **“fallos de la Suprema Corte, tomo cuarenta, página sesenta y seis”** (ver Fallos: 74:11); o **“fallos, tomo 67, página 119”** (ver Fallos: 75:28). Sin embargo, tiempo después comenzó a realizarse la cita de este modo: **“Tomo 77, pág. 120 de los Fallos”** (ver Fallos: 95:375). Probablemente fue en la sentencia del 1° de Octubre de 1937 que se empleó, por primera vez, lo que sería el modelo de cita actual de la colección y *una de las creaciones más interesantes y logradas en materia de referencia de precedentes a nivel mundial*: se empleó la palabra “Fallos”, seguida de los dos puntos, el número del tomo y nuevamente los dos puntos y la página de inicio del fallo. En esa ocasión la referencia a un precedente fue **“Fallos: 131:337”** (ver Fallos: 179:15).

Como ya se mencionó, la colección y publicación de los tomos de Fallos se hallaba a cargo de los Secretarios del Tribunal. Recién a partir del 29 de septiembre de 1947, la Corte Suprema decidió la **“oficialización” de la colección**, lo cual se hizo efectivo a partir del **tomo 208** como se verá más adelante (ver Fallos: 210:6). Y fue a partir del tomo 300 (1978) que la colección, quedó a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicación del Tribunal y comenzó a editarse un tomo (incluso con varios volúmenes) por cada año.

Ya hemos recordado que en mayo de 1897 se había decidido “renumerar” los tomos aparecidos hasta ese momento, que no eran identificados por números correlativos, sino por la serie y, dentro de ella, por números.

Otro cambio en la publicación, o mejor dicho en la referencia a la denominación de los tomos, ocurrió por la necesidad de encomendar una reimpresión de los volúmenes como consecuencia de las variaciones introducidas en la composición (corrían otros tiempos en la tecnología de impresión), lo que derivó en una diferencia de páginas entre las dos ediciones en circulación. Eso obligó a confeccionar “tablas de equivalencias” entre la primera y la segunda edición que se pegaban en la contratapa del tomo. La primera de ellas fue realizada por los Dres. Ramón Méndez, Esteban Imaz y Ricardo Rey, en 1937, y con relación al tomo 179 cuya imprenta fue “López” de Perú 666. Otro tanto ocurrió con los tomos 190 a 192 (ver Anexo).

La aclaración tiene su importancia. Muchos precedentes, según la edición del tomo que se consulta, pueden tener citas de páginas distintas.

Es el caso, por citar un ejemplo, de la famosa y asiduamente mencionada causa **“Ganadera Los Lagos” resuelta en el año 1941** que puede hallarse citada tanto en la colección del Tribunal, como en la doctrina o jurisprudencia, indistintamente como publicada en Fallos: 190:142 o en Fallos 190:98, si fuera la segunda edición.

En el año 2017, a resultas de una investigación que hizo la Secretaría de Jurisprudencia, se incorporaron a la base digital de jurisprudencia estas equivalencias con el fin de advertir al usuario la doble edición de cada fallo.

Retomando la sucesión histórica, el 29 de septiembre de 1947, se reunieron en acuerdo el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Tomás D. Casares y los señores Ministros doctores Felipe S. Pérez, Luis R. Longhi y Justo L. Alvarez Rodríguez y Rodolfo G. Valenzuela, con motivo de la presentación que habían hecho los Secretarios del Tribunal relativa al régimen de publicación, distribución y venta de los Fallos de la Corte Suprema y los Digestos respectivos. Decidieron que, desde el tomo 208, **la publicación de los Fallos** y la de los Digestos respectivos **tuvieran carácter oficial** y dejaron encargados de la tarea como función propia de sus cargos a los Secretarios del Tribunal, los Dres. Ramón T. Méndez, Esteban Imaz, y Ricardo E. Rey (ver Fallos: 210:6).

En cuanto a los Digestos, estos eran valiosas recopilaciones quinquenales de los sumarios de los tomos, lo cual permitía, a modo de repertorio, consultar rápidamente – no existían recursos tecnológicos para almacenar y recuperar la información– la síntesis de los fallos acumulados durante el período, catalogados alfabéticamente por voces. Con el correr del tiempo y la digitalización de la información, estos fueron perdiendo su valor hasta que, con la acordada 23/2011, se dejaron de publicar, quedando reemplazados por modernas bases de jurisprudencia que permiten la búsqueda no sólo en los sumarios –como ocurría en los digestos–, sino también en el texto completo con diferentes criterios o parámetros de búsqueda.

Buenos Aires, octubre de 2021

jurisprudencia@csjn.gov.ar

ANEXO

Tabla de correlación de los Tomos 1 a 62

TABLA DE LOS TOMOS

(NUMERACIÓN CORRIDA)

Tomo 1 corresponde al 1 Serie 1ª

—	2	—	2	—
—	3	—	3	—
—	4	—	4	—
—	5	—	5	—
—	6	—	6	—
—	7	—	7	—
—	8	—	8	—
—	9	—	9	—
—	10	—	1 Serie 2ª	—
—	11	—	2	—
—	12	—	3	—
—	13	—	4	—
—	14	—	5	—
—	15	—	6	—
—	16	—	7	—
—	17	—	8	—
—	18	—	9	—
—	19	—	10	—
—	20	—	11	—
—	21	—	12	—
—	22	—	13	—
—	23	—	14	—

Tomo. 24 corrisponde al 15 Serie 2 ^a			
— 25	—	46	—
— 26	—	47	—
— 27	—	48	—
— 28	—	49	—
— 29	—	20	—
— 30	—	21	—
— 31	—	4	Serie 3 ^a
— 32	—	2	—
— 33	—	3	—
— 34	—	4	—
— 35	—	5	—
— 36	—	6	—
— 37	—	7	—
— 38	—	8	—
— 39	—	9	—
— 40	—	40	—
— 41	—	41	—
— 42	—	42	—
— 43	—	43	—
— 44	—	44	—
— 45	—	45	—
— 46	—	46	—
— 47	—	47	—
— 48	—	48	—
— 49	—	49	—
— 50	—	20	—
— 51	—	4	Serie 4 ^a
— 52	—	2	—
— 53	—	3	—
— 54	—	4	—
— 55	—	5	—
— 56	—	6	—
— 57	—	7	—
— 58	—	8	—
— 59	—	9	—
— 60	—	10	—
— 61	—	11	—
— 62	—	12	—

ANEXO

Correlación entre las dos ediciones del Tomo 179

ADVERTENCIA:

Al reimprimirse este tomo de los Fallos de la Corte Suprema, y como consecuencia de las variaciones introducidas en la composición, la numeración de las páginas de las sentencias (o sumarios, en su caso) no coincide con la correspondiente de la edición originaria. Para salvar tal inconveniente, deberá consultarse la tabla inserta a continuación:

<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>	<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>
5	5	223	155
15	11	230	160
21	15	233	162
32	23	246	171
36	26	249	173
39	28	283	196
42	30	286	198
54	38	291	201
82	58	297	205
84	59	301	209
86	60	305	212
98	69	308	214
113	79	309	214
121	84	312	216
124	86	314	218
126	88	317	220
132	92	329	228
137	96	335	232
141	99	337	234
143	100	342	237
144	101	348	241
146	102	348	242
150	105	350	242
160	112	353	245
163	114	356	247
166	116	358	248
169	118	363	252
188	131	394	273
195	136	408	283
199	138	422	292
202	140	423	293
205	142	427	296
209	145	431	298
213	148	435	301
216	150	438	303
219	152	443	307

ANEXO

Correlación entre las dos ediciones del Tomo 190

A D V E R T E N C I A :

Al reimprimirse este tomo de los Fallos de la Corte Suprema, y como consecuencia de las variaciones introducidas en la composición, la numeración de las páginas de las sentencias (o sumarios, en su caso) no coincide con la correspondiente de la edición originaria. Para salvar tal inconveniente, deberá consultarse la tabla inserta a continuación:

<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>	<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>
5	5	201	138
13	10	202	138
14	11	204	140
19	14	205	140
19	15	205	141
20	15	207	142
21	15	211	145
21	16	213	146
28	20	220	151
31	22	225	154
50	35	228	156
53	37	228	157
57	40	231	159
58	40	261	179
63	44	265	182
79	54	277	190
89	61	291	199
97	67	294	202
101	70	295	202
105	72	301	206
107	74	309	211
120	83	309	212
121	83	321	220
123	85	323	224
124	85	331	226
130	89	336	230
137	94	353	241
139	96	367	250
141	97	368	251
142	97	372	254
142	98	373	254
159	109	376	256
168	115	382	261
170	117	386	263
182	124	388	265
185	126	389	265
189	129	392	267
192	131	397	271
193	132	406	276
195	133	406	277
198	135	407	277

<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>	<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>
409	279	491	336
415	282	499	341
417	284	517	353
428	291	538	367
440	300	539	368
441	300	540	369
441	301	546	373
444	302	547	373
446	304	547	374
453	309	566	386
454	310	571	389
457	312	576	393
464	317	580	396
465	318	588	401
466	318	588	402
469	320	589	402
473	323	597	407
484	331		

ANEXO

Correlación entre las dos ediciones del Tomo 191

ADVERTENCIA:

Al reimprimirse este tomo de los Fallos de la Corte Suprema, y como consecuencia de las variaciones introducidas en la composición, la numeración de las páginas de las sentencias (o sumarios, en su caso) no coincide con la correspondiente de la edición originaria. Para salvar tal inconveniente, deberá consultarse la tabla inserta a continuación:

<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>	<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>
5	5	197	139
9	8	207	146
19	15	233	163
28	21	245	171
31	23	253	177
34	25	259	181
35	26	262	184
42	31	263	184
43	32	269	188
46	34	278	195
50	37	279	195
51	37	279	196
54	40	280	196
55	40	286	200
58	43	286	201
65	47	296	207
76	55	305	213
77	55	327	228
81	58	331	231
85	61	341	237
89	64	351	244
93	67	356	248
96	69	362	252
96	70	364	253
100	72	366	254
103	74	366	255
103	75	373	259
104	75	374	260
106	77	375	261
125	90	376	261
155	110	379	261
162	114	379	264
167	118	388	270
170	120	400	278
174	123	411	286
175	123	424	294
175	124	439	305
180	127	440	305
190	134	442	307
191	134	445	309
194	137	456	316

<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>	<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>
458	318	497	344
460	319	502	348
470	326	514	356
471	326	519	360
473	328	520	360
484	336	520	361
489	339	523	363
490	340		

ANEXO

Correlación entre las dos ediciones del Tomo 192

ADVERTENCIA:

Al reimprimirse este tomo de los Fallos de la Corte Suprema, y como consecuencia de las variaciones introducidas en la composición, la numeración de las páginas de las sentencias (o sumarios, en su caso) no coincide con la correspondiente de la edición originaria. Para salvar tal inconveniente, deberá consultarse la tabla inserta a continuación:

<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>	<i>Página del fallo en la primera impresión</i>	<i>Página del fallo en el presente tomo</i>
5	5	240	161
6	5	240	162
7	6	241	162
11	11	252	170
19	16	257	173
20	17	260	175
53	38	265	179
73	51	275	185
79	55	279	188
81	56	281	189
85	59	289	195
89	61	292	197
90	62	302	204
98	67	308	207
104	71	335	225
108	74	340	229
111	76	345	231
112	77	350	234
113	77	357	239
117	80	359	241
131	89	366	245
139	94	375	252
152	103	376	252
160	109	378	254
164	111	384	258
171	116	387	260
183	123	391	263
189	128	399	268
190	128	407	274
191	129	414	279
194	131	415	280
200	135	418	282
207	140	422	285
212	143	423	285
213	144	435	293
219	147	436	294
223	150	451	303
226	152	468	315
229	154	483	324
236	158	485	326
237	160	486	327
238	160	489	329

ANEXO

Acordada de publicación de los
Fallos de la Corte Suprema
(Fallos: 210:6)

PUBLICACION DE LOS FALLOS DE LA CORTE SUPREMA

En Buenos Aires, a 29 de setiembre de 1947, reunidos en su Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Tomás D. Casares y los señores Ministros doctores don Felipe S. Pérez, don Luis R. Longhi, don Justo L. Alvarez Rodriguez y don Rodolfo G. Valenzuela, con motivo de la presentación de los señores Secretarios del Tribunal relativa al régimen de publicación, distribución y venta de los Fallos de la Corte Suprema y los Digestos respectivos, que textualmente dice: "Buenos Aires, 25 de septiembre de 1947. Señor Presidente: La publicación

“ de los Fallos de la Corte Suprema ha estado siempre a cargo de sus Secretarios. Estos han contratado la impresión de los ejemplares, así como la venta de los que sobran después de efectuada la distribución gratuita de los correspondientes a la justicia federal y reparticiones e instituciones designadas por el Tribunal. El costo de la publicación se ha pagado con la subvención que a ese efecto han recibido los Secretarios, quienes han cubierto la diferencia con el producto de la venta de ejemplares, distribuyendo entre ellos el remanente. De igual modo se ha procedido con los Digestos. Desde 1937 inclusive hasta fines de 1945, no se distribuyó suma alguna entre los actuales Secretarios (a los anteriores se les liquidó siempre su parte), pues el producto íntegro de la venta tuvo que ser destinado a cubrir el costo de la publicación. Sólo desde aquella fecha y por haberse aumentado la subvención a \$ 700 mensuales hubo sobrantes, una vez pagados los gastos de la publicación, que fueron distribuidos entre los Secretarios. El reemplazo de la firma “Bernabé y Cía.” como librería vendedora de los fallos por T.E.A., efectuado en mayo de 1946, ha aumentado considerablemente los ingresos por concepto de venta de los fallos y digestos. Actualmente y por haberse podido cubrir con la subvención el costo de las entregas publicadas hasta ahora en este año, que son mucho más reducidas que en años anteriores, existe sin distribuir un total de \$ 3.499,25 por liquidación de ventas de los fallos, incluidas las correspondientes a Secretarios anteriores. Con motivo del aumento de la tirada dispuesto por el señor Presidente y del subsidio a que se ha hecho referencia, nos permitimos someter a la consideración de V. E. la conveniencia de reglamentar expresamente lo relativo al régimen de la publicación y venta de los Fallos, a cuyo efecto quizá fuera oportuno disponer la oficialización de las mismas. Para mejor ilustración de V. E. acompañan el contrato suscripto con la editorial T.E.A. y el presupuesto de la Imprenta López vigente. — Dios guarde a V. E. — Ramón T. Méndez. — Esteban Imaz. — Ricardo E. Rey.”

Y considerando:

Que obtenido el refuerzo de la partida de gastos (decreto del 16 de setiembre de 1947) en una medida que permite atender la regular publicación de los fallos del Tribunal con prescindencia del resultado de la venta que se haga de ellos,

ha llegado la oportunidad de oficializar dicha publicación como se sugiere en la nota precedente.

Que es conveniente para la difusión de los Fallos mantener el régimen actual de ventas de cuya eficacia hasta el presente dan noticia en su presentación los señores Secretarios, mantenimiento que, por lo demás, deja al Tribunal en completa libertad para disponer todas las entregas gratuitas que considere justificadas.

Que debe efectuarse la inmediata distribución proporcional entre los Secretarios bajo cuya dirección se publicaron los Fallos y Digestos a cuya venta se refiere la liquidación mencionada en la nota que antecede, debiéndose proceder en la misma forma, sin necesidad de otro trámite, con el producido que arrojen las liquidaciones posteriores correspondientes a las ventas de Digestos hasta el tomo VIII y Fallos hasta el tomo 207, ambos inclusive.

Que corresponde dejar constancia en este acto, de la puntualidad y perfección técnica con que los Secretarios cumplían actualmente la tarea de la publicación a su cargo.

Por tanto, acordaron que:

1º Desde el tomo 208 la publicación de los Fallos de la Corte y la de los Digestos respectivos tendrá carácter oficial, quedando encargados de ella como función propia de sus cargos los Secretarios del Tribunal;

2º La publicación de los Fallos se mantendrá con la misma puntualidad y periodicidad actuales —una entrega mensual y tres volúmenes anuales—. La de nuevos Digestos se hará cada cinco años, contados a partir del último tomo de los Fallos comprendidos en los tomos VII y VIII del Digesto;

3º El Presidente, en representación del Tribunal, convendrá el sistema de ventas;

4º El producido de las ventas se dedicará íntegramente: a) a la reedición de los tomos del Digesto actualmente agotados, previa revisión de los sumarios que contienen y del sistema de clasificación; b) a la reedición de los tomos de Fallos agotados; c) al enriquecimiento de la Biblioteca del Tribunal;

5º El Prosecretario abrirá una cuenta especial a la que ingresarán los fondos que se asignen por presupuesto para la publicación de Fallos y los que provengan de la venta y en la que se incluirán las inversiones de unos y otros.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se

comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, de que doy fe. — *T. D. Casares.* — *Felipe S. Pérez.* — *Luis R. Longhi.* — *J. L. Alvarez Rodríguez.* — *Rodolfo G. Valenzuela.* — *Ramón T. Méndez* (Secretario).
